



**PATRIMONIO AUTÓNOMO OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA
FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 DE 2023
RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8 “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2023 cuyo objeto es **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:**

1	“MEJORAMIENTO DE LA VÍA FLOR AMARILLO- PUEBLO SUCIO MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”.
----------	--

Procede a responder las observaciones allegadas en el plazo establecido para ello en los términos de referencia, de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	20/01/2023	Correo electrónico	INCOL S.A. – Edwin Andrés Chaves Ortega
2	20/01/2023	Correo electrónico	REDES, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN REICON S.A.S. – Michael Martinez
3	20/01/2023	Correo electrónico	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. – Álvaro Francisco Bettin Diago

OBSERVACIÓN 1: (INCOL S.A.)

“En cuanto al numeral 6.1.6. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, la entidad establece:

*“Como quiera que el régimen jurídico aplicable a la presente contratación es del derecho privado, resulta necesario que **este requisito no es exigible** ... el oferente que cuente con dicho documento **podrá presentarlo**”.*

Es claro que dicho requisito es opcional, no es obligatorio allegarlo con las propuestas, sin embargo, la entidad publicó en el INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES DE VERANO ENERGY, del pasado 7 de diciembre de 2022, la siguiente observación:



*“El contrato No. 4 cumple con los requisitos establecidos en los TDR. Sin embargo, de los contratos No. 1,2,3 y 5, no es posible verificar el recibo a satisfacción. **Además, el contrato No. 4 no se logra ubicar en el RUP**”. Aclarar y subsanar.*

Es decir, la entidad está valorando la experiencia en el Registro Único de Proponentes y en caso de no encontrar un contrato en el mismo, solicita aclaraciones y/o subsanaciones, so pena de rechazo de la oferta, lo cual es contrario al requisito del Registro Único de Proponentes, como tal, que como lo establece la entidad es **OPCIONAL** y en caso de que este no se aporte, la entidad manifiesta que se valoraran los demás documentos de la propuesta que si son obligatorios y de donde se obtendrá la información para valorar el cumplimiento de requisitos.

Así las cosas y de acuerdo con los TDR, se solicita a la entidad aclarar la obligatoriedad del Registro Único de Proponentes, en el sentido de que, si no se aporta, se obtendrá la información de los demás documentos de la propuesta que si son obligatorios y no se exigirá que de todas formas se deba allegar el RUP.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

En primer lugar, nos permitimos aclarar al observante que, los procesos desarrollados en cada uno de los Patrimonios Autónomos, se manejan de manera independiente; ahora bien en cuanto a la observación realizada es preciso indicar que, para el proceso señalado se estableció como requisito para la obtención de puntaje que, el contrato aportado se encontrara inscrito en el Registro Único de Proponentes, no obstante, para la LPA 001 de 2023 del P.A. Ecopetrol Obras por Impuestos 2022-2024 Opción Fiducia, no se estableció este requisito, por ende no será obligatorio que los contratos aportados se encuentren inscritos en el mencionado registro, sin embargo, respecto de los contratos cedidos, o, de sociedades escindidas, se aplicará lo establecido en los términos de referencia publicados.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

OBSERVACIÓN 2: (INCOL S.A.)

“En cuanto al numeral 6.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA, y teniendo en cuenta las observaciones que la entidad efectuó a la EXPERIENCIA de varios proponentes, en los diferentes procesos, es decir con los demás Patrimonios, para procesos de interventoría de proyectos de infraestructura vial, para la vigencia 2022, es preciso solicitar a la entidad, por favor, absoluta claridad respecto a las siguientes consultas:

2.1. Cuando la entidad observa: “El contrato se encuentra terminado, sin embargo, no es posible verificar el recibo a satisfacción. Aclarar y subsanar”. A que hace referencia la entidad con “no es posible verificar el recibo a satisfacción”. Por favor dar absoluta claridad a esta observación. Es necesario precisar y aclarar que, si un contrato ha sido terminado a satisfacción, entonces la entidad contratante procede a elaborar el acta respectiva de terminación y/o recibo definitivo, o procede a firmar el acta final y/o de liquidación, o el acta que corresponda de acuerdo con los procedimientos y formatos que dicha entidad



tenga, los cuales pueden variar de una a otra. Pero el asunto de fondo es que si una entidad, sea privada o pública, o cualesquier otra, ha procedido a dar por terminado un contrato y si no tiene reparo alguno para proceder con ello, entonces el contrato ha sido recibido a satisfacción y precisamente por eso se firma el acta que corresponda, este es un hecho que no se puede cuestionar o suponer que no hay recibo a satisfacción, ¿por qué razón habría lugar a ello?; con que los proponentes dentro de los presentes procesos procedamos a aportar dicha acta dentro de las propuestas, no habría razón válida alguna para desestimar o rechazar un contrato así porque si, como en efecto lo ha hecho a la fecha la Fiduprevisora, según los Informes de Requisitos Habilitantes que ha publicado para la vigencia 2022.

Es necesario poner de presente lo que sucedió finalizando diciembre 2022 e iniciando 2023, con los procesos de interventoría de proyectos de infraestructura vial, vigencia 2022, de la Fiduprevisora, en los cuales, en el término para observar los TDR, algunos proponentes hicieron la siguiente observación:

• **OBSERVACIÓN 6: GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.**

"(...) Para las personas naturales solicitan como requisito habilitante MATRÍCULA MERCANTIL, solicitamos que solo se tenga en cuenta en el caso de integrantes personas naturales la cédula de ciudadanía y el registro único de proponentes que dan fe de la inscripción en cámara y comercio, ya que las personas naturales no están obligadas a tener certificado de existencia y representación legal. (...)"

Y la respuesta de la Fiduprevisora como vocera del Patrimonio Autónomo fue:

"No se acepta su observación, es importante aclarar que desde el momento de la estructuración de los términos de referencia se analizó desde el punto de vista jurídico y financiero que el contratista que lleve a cabo esta interventoría deberá ser una persona natural y/o jurídica que tenga la obligación de llevar contabilidad, puesto que el desarrollo mismo de la interventoría requiere de un músculo financiero que se encuentre soportado y que es necesario para la vinculación del personal mínimo y la puesta en marcha del proyecto.

Así las cosas, todo comerciante, sin excepción está obligado a llevar contabilidad, pero, tal y como lo indica en su observación, las profesiones liberales no tienen dicha obligación y por ende no habría una forma cierta de acreditar la idoneidad desde el punto de vista financiero del proponente persona natural que no esté obligado a llevar contabilidad.

Adicionalmente, es importante mencionar que para el desarrollo del contrato que se deriva del presente proceso de selección se requiere una figura que ejecute de manera integral el objeto que se pretende contratar, es decir, requiere de la combinación de profesionales de carácter, jurídico, técnico, financiero, social, etc., por lo cual este proceso no corresponde a una estructuración que pueda ser ejecutada por un solo profesional.

Para luego la Fiduprevisora, publicar el documento: ACTA DE CANCELACIÓN, en el cual se dice:



*“(…) Como bien sabe, el interés del INVIAS es permitir que se presenten la mayor cantidad de propuestas en los diferentes escenarios en los que esta entidad participa, en tal sentido, consideramos que, exigir a las personas que no están obligadas por ley a tener registro mercantil a que lo aporten como parte del proceso de selección de los procesos que FIDUPREVISORA lleva a cabo en el marco del mecanismo de obras por impuestos **-advirtiendo que esto fue socializado y aprobado previamente-** limita la participación de personas que seguramente cuentan con la idoneidad y capacidad de competir para desarrollar la interventoría a la cual se presenten. En tal sentido, solicitamos realizar los ajustes necesarios para que, quienes se encuentren en esta situación puedan participar como oferentes. Entendemos la dificultad que esta observación acarrea, no obstante, preferimos hacer los ajustes necesarios en este momento.”*
Razón por la cual es necesario realizar la cancelación del presente proceso licitatorio (…)”

Es decir, de acuerdo con esta respuesta, le entidad había socializado y había aprobado y/u obtenido aprobación de manera previa, de esta exigencia del Registro Mercantil para personas naturales, que, a todas luces, no era legal y entonces, sin más, se procede a cancelar los procesos, cuando se pudo evitar esta situación desde las observaciones a los TDR y de esta forma evitar el desgaste administrativo importante generado durante todo el mes de diciembre 2022, atrasos en los cronogramas de los proyectos, y en general afectación a la ejecución de los proyectos, por desestimar de plano una solicitud y/u observación válida, como en efecto ha seguido sucediendo cuando la Fiduprevisora insiste en rechazar contratos de la experiencia de algunos proponentes, los cuales están debidamente certificados o con las actas de terminación y/o recibo final debidamente suscritas por las entidades contratantes, sin más argumento que: *“no es posible verificar el recibo a satisfacción. Aclarar y subsanar”*. Por favor, señores Fiduprevisora, teniendo en cuenta el argumento que la misma entidad dio, en el documento ACTA DE CANCELACIÓN del proceso: **LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 DE 2022 PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA PROYECTOS INFRAESTRUCTURA 2022 OBRAS POR IMPUESTOS 2022.**, de fecha: 12 de enero de 2023, en la cual citan:

“Como bien sabe, el interés del INVIAS es permitir que se presenten la mayor cantidad de propuestas en los diferentes escenarios en los que esta entidad participa...”, se solicita a ustedes, reiteramos, dar absoluta claridad respecto a esta observación particular y abstenerse de dar argumentos sin fundamento alguno, que lo único que hace es colocar en riesgo la estabilidad jurídica de los procesos y posiblemente generar nuevas afectaciones a la ejecución de los mismos, lo cual es contrario a la ley, al debido proceso y va en detrimento de la pluralidad de propuestas que se promulga, pero que en la realidad y de acuerdo con sus informes de requisitos habilitantes de los anteriores procesos, vigencia 2022, no se está cumpliendo.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

En primera instancia se le aclara al observante que Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, estructura los términos de referencia de Interventoría bajo los lineamientos otorgados por parte de la Entidad Nacional Competente para el caso que nos ocupa – INSTITUTO



NACIONAL DE VIAS -INVIAS-. En segunda medida respecto al concepto de recibo a satisfacción, no aplica para este proceso de selección, ahora bien, el requisito de experiencia mínima requerida solicita contratos terminados antes de la fecha de cierre de la presente licitación y ejecutados directamente, esto se debe acreditar por medio de una certificación como lo establece el numeral 6.3.1.4 -Reglas para la acreditación de la experiencia-, en caso tal de que la certificación no permita verificar dicho requisito, se puede adjuntar cualquiera de los documentos señalados en la alternativa B de este numeral. Se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido en el numeral 6.3.1.3 -Documentos válidos para acreditación de la experiencia requerida.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO __X

OBSERVACIÓN 3: (INCOL S.A.)

“En cuanto al numeral 6.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA, y teniendo en cuenta las observaciones que la entidad efectuó a la EXPERIENCIA de varios proponentes, en los diferentes procesos, es decir con los demás Patrimonios, para procesos de interventoría de proyectos de infraestructura vial, para la vigencia 2022, es preciso solicitar a la entidad, por favor, absoluta claridad respecto a las siguientes consultas:

2.2. En cuanto al numeral **6.3.1.2.1. Acreditación de la experiencia de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia**, uno de los requisitos que se debe acreditar es:

- *Tipo de vía intervenida: Indicar el tipo de vía que fue intervenida y que efectivamente corresponde a la solicitada en la experiencia mínima requerida. (Orden primario, secundario, terciario o urbano). Para acreditar este requisito se puede incluir imagen del aplicativo “Mapa de Carreteras” del Instituto Nacional de Vías - Invías (Link del aplicativo: <https://hermes.invias.gov.co/carreteras/>)*

En cuanto a la posibilidad de acreditar este requisito del tipo de vía (orden primario, secundario, terciario o urbano), a través de imagen del aplicativo “Mapa de Carreteras”, del Instituto Nacional de Vías – Invías, Link del aplicativo: <https://hermes.invias.gov.co/carreteras/>, se debe decir que el mismo sirve para identificar las vías de orden **primario**, entre vías a cargo del INVIAS (COLOR ROJO), a cargo de la ANI (COLOR MORADO) o CONCESIONES DEPARTAMENTALES (COLOR VERDE), pero si el tramo de vía intervenido, mediante el cual se acredita la experiencia, es de orden **secundario o terciario**, no hay como identificarlo en dicho aplicativo.

Ahora bien, el INVIAS, como entidad Nacional competente, dentro del mecanismo de Obras por Impuestos, establece al respecto (por favor validar el siguiente enlace de la página del INVIAS):



<https://www.invias.gov.co/index.php/informacion-institucional/2-uncategorised/2706-clasificacion-de-las-carreteras>

“Clasificación de las Carreteras

*El numeral 1.2 denominado **CLASIFICACIÓN DE LAS CARRETERAS**, contenido en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del 2008, adoptado como Norma Técnica para los proyectos de la Red Vial Nacional, mediante la Resolución número 0744 del 4 de marzo del 2009, establece la clasificación de las carreteras según su funcionalidad y según el tipo de terreno; el cual especifica:*

1.2. CLASIFICACIÓN DE LAS CARRETERAS

Para los efectos del presente Manual las carreteras se clasifican según su funcionalidad y el tipo de terreno.

1.2.1. Según su funcionalidad

Determinada según la necesidad operacional de la carretera o de los intereses de la nación en sus diferentes niveles:

1.2.1.1. Primarias

Son aquellas troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países.

Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto.

Las carreteras consideradas como Primarias deben funcionar pavimentadas.

1.2.1.2. Secundarias

Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria.

Las carreteras consideradas como Secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.

1.2.1.3. Terciarias

Son aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí. Las carreteras consideradas como Terciarias deben funcionar en afirmado.

En caso de pavimentarse deberán cumplir con las condiciones geométricas estipuladas para las vías Secundarias.



Ahora bien, si a esta clasificación de carreteras se le adiciona las VÍAS URBANAS, técnicamente se tiene la totalidad de vías que componen la red vial Nacional, entre vías a cargo de la Nación (primarias), vías a cargo de los Departamentos (secundarias), y vías a cargo de los Municipios (terciarias y urbanas), es decir, no habría más subdivisiones en la clasificación vial según su funcionalidad, que es la característica que se pide acreditar en el presente proceso. En otras palabras, si los TDR permiten acreditar experiencia en todos los tipos de vías según su funcionalidad, entre primarias, secundarias, terciarias y urbanas, ¿por qué razón se exige que dicha condición este escrita en los documentos que se aportan para acreditar la experiencia?, esta solicitud resulta redundante, innecesaria y limitante en la participación de oferentes, es insistir en que se debe acreditar una característica que esta intrínseca en los contratos, por el solo hecho de ser contratos de interventoría de proyectos viales ejecutados Colombia, es decir, no habrá otra clasificación posible entre primaria, secundaria, terciaria o urbana. Adicionalmente existe legislación nacional como, por ejemplo:

- **Decreto 1735 de 2001 por el cual se fija la Red Nacional de Carreteras a cargo de la Nación Instituto Nacional de Vías y se adopta el Plan de Expansión de la Red Nacional de Carreteras y se dictan otras disposiciones.**
- **Resolución No. 0005951 de 2015 Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Valle del Cauca"**

Por mencionar algunos, documentos en los cuales se puede validar la clasificación de las vías, según su funcionalidad (primarias, secundarias, terciarias), en todo el Territorio Nacional y en el caso específico de la Resolución No. 0005951 de 2015, la clasificación de las vías en el Departamento del Valle del Cauca. Adicionalmente para el caso específico de contratos celebrados con el INVIAS, la clasificación del tipo de vía intervenida, según su funcionalidad: únicamente primaria, viene expresada desde el mismo objeto de los contratos, cuando se establece el **CÓDIGO de la vía**, mediante el cual se tiene la **RUTA (los dos primeros dígitos, todo correspondiente a vías primarias)** y el **SECTOR** (los siguientes dígitos y letras), que indican la zona del País donde se tiene el tramo o ramal o variante o subramal en todo el Territorio Nacional. Es decir, la entidad cuenta con múltiples alternativas para validar la clasificación según la funcionalidad de la vía, en documentos que son notables y legales, como lo son Decretos y Resoluciones y de igual forma puede hacer las validaciones desde los mismos documentos aportados para acreditar la experiencia, en los objetos de los contratos. Pero lo que más debe primar, para la validación de esta exigencia de los TDR es el hecho de que ya desde las condiciones iniciales, se está permitiendo aportar experiencia en cualquier tipo de vía, según su funcionalidad, bien sea primaria, secundaria, terciaria o urbana, luego no tiene ningún sentido exigir que se deba contar por escrito con esta condición en los documentos que se tengan del contrato, precisamente, porque al permitir aportar experiencia en cualquier tipo de vía, el requisito es irrelevante, lo mismo da si es primaria o secundaria o terciaria o urbana y además, por que como ya se mencionó, dicha validación la puede hacer la entidad en múltiples documentos que son legales y notables.



Así las cosas y de acuerdo con la posibilidad de acreditar el requisito del tipo de vía del orden **primario**, a través de imagen del aplicativo “*Mapa de Carreteras*”, del Instituto Nacional de Vías – Invias, Link del aplicativo: <https://hermes.invias.gov.co/carreteras/>, se solicita, comedidamente a la entidad, establecer otro mecanismo mediante el cual se pueda validar el tipo de vía del orden **secundario y/o terciario**, que bien podría ser los decretos y/o resoluciones con que se cuente a la fecha, como por ejemplo el **Decreto 1735 de 2001** o la **Resolución No. 0005951 de 2015** o en caso de no establecerse otro mecanismo, por favor, eliminar el requisito de acreditar el tipo de vía, en caso de que esta sea **secundaria o terciaria**, puesto que como vimos, y de acuerdo con el requisito amplio de los TDR en cuanto a la experiencia, es igual si se trata de vía primaria, secundaria, terciaria o urbana y además acreditar el tipo de vía secundaria o terciaria es menos expedito que acreditar el tipo de vía primaria, para lo cual el INVIAS cuenta con el aplicativo “*Mapa de Carreteras*”, del Instituto Nacional de Vías, mientras que para las vías secundarias o terciarias, no se cuenta con un aplicativo similar, o que, por favor, la Fiduprevisora, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º, 3º y 38 de la ley 489 de 1998 y en cumplimiento de Artículo 3º de la ley 1437 de 2011, **PRINCIPIO DE EFICACIA** y así mismo el Decreto 019 de 2012 – Artículo 9, Parágrafo, procederán a hacer las validaciones a que haya lugar, como el tipo de vía secundaria y/o terciaria, solicitándolos a otras entidades del estado con quienes se pueda haber celebrado los contratos de interventora a proyectos de infraestructura vial, que podrán ser aportados para la acreditación de la experiencia dentro del presente proceso de selección.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se conoce efectivamente que dicha información puede ser verificada en diferentes herramientas, pero también es cierto que el oferente tiene la obligación de presentar su oferta de forma integral que facilite a la entidad contratante su verificación y no trasladar al mismo las obligaciones que con la presentación al proceso de licitación se compromete el oferente; así mismo es necesario indicar que dicha solicitud es emanada directamente por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) toda vez que dentro de las revisiones y directrices que se establecen para la supervisión de los contratos que están a cargo de ellos se requiere conocer de primera mano dicha información para atender la revisión de la experiencia. Dicho lo anterior no se acepta su observación y se mantiene el requisito exigido.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI ___ NO X

OBSERVACIÓN 4: (INCOL S.A.)

“En cuanto al requisito de los TDR **7.1.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:**

“C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>.

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente a la publicación del informe definitivo de requisitos habilitantes”.





Se solicita, comedidamente a la entidad, que la TRM que se utilice para determinar el método de ponderación, sea la que rija DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES, puesto que esta TRM solo se conocerá el día siguiente a la publicación del informe, en horas de la tarde, mientras que la que rija UN SOLO DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL INFORME, se conocerá el mismo día de la publicación del informe en horas de la tarde. Es decir, con esta solicitud, de manera respetuosa, lo que se busca es que haya las mayores garantías en el proceso de selección.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación, se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO X

OBSERVACIÓN 5: (REDES, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN REICON S.A.S.)

“Nos permitimos realizar las siguientes observaciones a la experiencia requerida”

De acuerdo con los términos de referencia lo exigido es lo siguiente:

- I. *INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MANTENIMIENTO QUE SE HAYAN REALIZADO EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCARIAS O VÍAS URBANAS QUE INCLUYAN EN SUS ACTIVIDADES PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO FLEXIBLE.*
- II. *Al menos uno (1) de los contratos debe contener en su alcance o componentes la INTERVENTORÍA Y/O CONSULTORÍA Y/O DISEÑO Y/O REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN PAVIMENTO RÍGIDO Y/O EN PAVIMENTO FLEXIBLE Y/O PLACA HUELLA (Experiencia específica 1).*

Se observa en el numeral I “QUE INCLUYAN EN SUS ACTIVIDADES PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO FLEXIBLE” sin embargo se solicita se amplíe el alcance de la siguiente manera como está el numeral II.

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MANTENIMIENTO QUE SE HAYAN REALIZADO EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCARIAS O VÍAS URBANAS QUE INCLUYAN EN SUS ACTIVIDADES PAVIMENTO ASFALTICO Y/O PAVIMENTO RÍGIDO Y/O PLACA HUELLA.

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación, se mantiene lo establecido en los términos de referencia, toda vez que, la experiencia exigida está relacionada con el objeto a desarrollar y adicionalmente, corresponde a los lineamientos señalados por la Entidad Nacional Competente.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO X



OBSERVACIÓN 6: (SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.)

“La entidad establece que la forma de pago del proceso en referencia se cancelará al interventor de la siguiente manera: (ver siguiente imagen) Agradecemos indicar si se pueden ofertar Múltiples Factores Multiplicadores”

2.6 FORMA DE PAGO

El **CONTRATANTE** pagará el contrato de **INTERVENTORÍA** de la siguiente manera:

El Supervisor aprobará al Contratista una suma mensual por los servicios efectivamente recibidos por el sistema de tarifas o precios unitarios, según lo establecido en el anexo 8.1.-desglose de la oferta-, respectivamente para la oferta presentada, el cual numera la totalidad de las actividades y/o suministros efectivamente empleados para la ejecución del objeto contractual. Todo lo anterior, deberá estar soportado en el informe mensual y aprobado por parte del Supervisor del Contrato. Este valor aprobado será cancelado de acuerdo con la siguiente forma de pago:

- I. **PAGO FIJO:** corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor aprobado por el Supervisor en el mes a certificar para el proyecto, y se cancelará en pagos mensuales vencidos, los cuales se realizarán con la entrega de los informes de las actividades desarrolladas dentro del proyecto en el mes correspondiente conforme a las obligaciones del contrato de Interventoría y requeridas por el Supervisor delegado por la Entidad Nacional Competente, quien deberá dar visto bueno a la recepción de los informes y aprobar los pagos.
- II. **PAGO POR AVANCE DE OBRA:** Corresponderá al sesenta (60%) del valor aprobado por el Supervisor en el mes a certificar de Interventoría por el proyecto. Se pagará en relación al porcentaje ejecutado de obra sobre el porcentaje programado en el periodo a certificar, dicho porcentaje será verificado con el informe mensual del proyecto, el cual se realizará con la entrega de los informes de las actividades desarrolladas en el mes correspondiente conforme a las obligaciones del contrato de Interventoría y requeridos por el Supervisor delegado por la Entidad Nacional Competente, quien deberá dar visto bueno a la recepción de los informes y aprobar los pagos.

En atención a la exigencia por parte de la entidad respecto a la tipología de pago al Interventor en concordancia al avance del contrato de obra, presentamos nuestra preocupación siendo que a pesar de la coligación del contrato de obra e interventoría y la autonomía que tiene este último, la entidad quiere condicionar el pago conforme al avance del contratista de obra, por lo anterior debemos solicitar a la entidad aclarar si ¿La entidad reconocerá el valor total del contrato de Interventoría en caso que el Interventor dé cumplimiento total de sus obligaciones y éstas sean recibidas a satisfacción por la entidad contratante antes o dentro del plazo estipulado?”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos aclarar al observante que el pago total de la interventoría se realizará en su totalidad de acuerdo con lo pactado contractualmente, no obstante, la forma de pago no está sujeta cambios, así las cosas, se mantiene lo establecido en los términos de referencia, ahora bien, es importante indicar que de





acuerdo con los Términos de Referencia solo es admitido un único factor multiplicador, el cual se define en 230,00%.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 7: (SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.)

“En caso de que el contratista de obra incumpla y no ejecute la totalidad del contrato en plazo, ¿se le pagará al interventor la totalidad del valor de su contrato? Entendiendo que sus costos no están relacionados con el cumplimiento del contratista.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos señalar que como se indicó anteriormente, el contrato de interventoría se pagará e acuerdo con lo pactado contractualmente y lo efectivamente ejecutado, así las cosas, el valor finalmente ejecutado será la suma de los servicios mensuales efectivamente prestados de acuerdo a los precios unitarios ofertados.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 8: (SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.)

“¿En caso de que sea necesario prorrogar el contrato de obra se adicionará el de INTERVENTORIA en valor de acuerdo a su oferta económica”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos aclarar que las adiciones respecto de los contratos de interventoría son evaluadas y aprobadas por la Entidad Nacional Competente, de acuerdo con las estimaciones y la necesidad del proyecto que dicha entidad estime proporcional de acuerdo con las actividades restantes para la finalización del proyecto.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 9: (SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.)

“En caso de que el contrato de obra tenga un rendimiento menor al planeado ¿puede el interventor reducir su equipo mínimo?”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos aclarar que todas las modificaciones técnicas requeridas en el proyecto serán previamente evaluadas y de considerarlas pertinentes serán aprobadas por la Entidad Nacional Competente en este caso quien también funge como supervisor del contrato de interventoría.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 10: (INGECONTROL S.A.)



“¿Para el trámite del pago del interventor correspondiente al avance del contratista de obra, es necesario que se tramite con anterioridad el acta del constructor o basta con el reporte del % ejecutado en el periodo?”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos aclarar que, para el pago por avance de obra, se verificará con el informe mensual del proyecto, el cual, deberá venir avalado por el supervisor delegado de la Entidad Nacional Competente.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

El presente documento es expedido y publicado a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2023.

PUBLIQUESE,

ORIGINAL
FIRMADO

**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS OBRAS POR IMPUESTOS 2022-
2024 OPCIÓN FIDUCIA**

Elaboró: Daniela Ruiz Cadena- profesional jurídicas obras por impuestos Fiduprevisora S.A.

Elaboró: Lina Paola Gómez Gómez – Profesional Técnica obras por impuestos Fiduprevisora S.A.

Elaboró: Sergio Soto, gerente de proyectos obras por impuestos Ecopetrol S.A.

Revisó y aprobó: José Luis Ariza de Lavelle - coordinador jurídico obras por impuestos

Revisó y aprobó: Sergio Soto, gerente de proyectos obras por impuestos Ecopetrol S.A.